



**LX**  
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Querétaro. a 28 de Junio de 2022

**ANTONIO ZAPATA GUERRERO.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Querétaro Independiente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; Artículos 1, 2, 16 fracción I y IX, 17 fracción VIII y X, 32, 42 incisos a, b, c, d, e, f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Premio Estatal de la Juventud de Querétaro es la máxima aspiración que un joven activista busca en nuestro Estado, es otorgado por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Juventud de Querétaro (SEJUVE).
2. El Premio Estatal de la Juventud de Querétaro tiene como objetivo reconocer los aportes de las juventudes, actualmente es otorgado en seis categorías, dichas categorías obedecen al proyecto que tenemos como Estado, sin ideologías y sin colores partidistas, a través de estas categorías se busca incentivar a las personas jóvenes a tomar acciones en las áreas las cuales el premio busca distinguir y de esta manera estimular y apoyar proyectos y propuestas de la juventud para la construcción de un mejor Estado y por consiguiente un mejor país.

3. La comunidad LGBTIQ+ ha sido discriminada y estigmatizada por los valores sociales que han lacerado a nuestra Sociedad, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ enfrentan dificultades sustantivas en el acceso y ejercicio de sus derechos. En la salud, el empleo, la educación, e incluso en el proceso de Desarrollo de la identidad. Es por ello que los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 10 de la Agenda 2030 se enfocan en el bienestar de esta comunidad tan vulnerada en la Sociedad a través de la Igualdad de Género y reducción de desigualdades.
4. Las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer o bien a las características corporales que socialmente se han considerado normales.
5. Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..." por tanto es importante salvaguardar el respeto a estos mismos derechos y es obligación de la autoridad el promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos humanos de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y en su párrafo quinto la Carta Magna al mismo tiempo prohíbe la discriminación y lo consagra de la siguiente manera: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

6. Esta discriminación es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado, principalmente en la familia, sino también en el público, por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la salud.
7. La prevalencia de estereotipos también puede entorpecer el acceso de las personas LGBTIQ+ a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, por ejemplo, que cuando los prejuicios permean a las autoridades, las víctimas, así como sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia. Ello es preocupante en un país donde, entre enero de 2013 y diciembre de 2017, se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTIQ+ presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género.
8. El acceso a los derechos de la comunidad LGBTIQ+ como el matrimonio igualitario, la prohibición de las terapias de conversión, la adopción homoparental, entre otros derechos, ha sido el resultado de la lucha de legisladores y activistas, muchos de estos activistas son jóvenes, que a pesar de la discriminación han alzado la voz para que el Estado mexicano reconozca los derechos de la comunidad, logrando así fortalecer a la comunidad LGBTIQ+.
9. Otro grupo en situación de vulnerabilidad que históricamente ha sido discriminado son las mujeres. La discriminación hacia las mujeres es estructural. Las mujeres representan el 51.4% de la población mexicana históricamente han sido víctimas de exclusión en México: en la escuela, en el trabajo, en el hogar, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios.
10. En ese sentido, más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada debido a su sexo. Los estereotipos de género en otras palabras, las ideas sobre lo que “deben ser” los hombres y las mujeres han permanecido por generaciones.

11. Por ello, están enraizadas en la sociedad y en las instituciones, y moldean las conductas y reglas sociales de trato entre las personas. Esto significa que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita: sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos.
12. Las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ son grupos en situación de vulnerabilidad que comparten retos fundados por el patriarcado, la valoración positiva e histórica que se le ha atribuido al hombre cis género heterosexual, ambos grupos comparten un objetivo que es una nueva concepción social. Esta lucha desde el sector juvenil es fundamental para continuar progresando como sociedad mexicana, es por eso por lo que esta iniciativa tiene como objetivo adicionar una categoría al Premio Estatal de la Juventud del Estado de Querétaro en su artículo 65 de la Ley para el Desarrollo de los jóvenes en el Estado de Querétaro, la categoría es "Igualdad de Género y Diversidad Sexual".
13. La existencia de una categorías que busque premiar a las personas jóvenes que luchen por al acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre el hombre y la mujer, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género, entre otras acciones, busca que todas las personas jóvenes en el Estado, observen y conozcan que el Estado de Querétaro se encuentra en búsqueda de progreso, reconoce que las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ se encuentra en situación de vulnerabilidad y que busca erradicar la discriminación.
14. Es menester mencionar que la adición de esta categoría no significaría un golpe presupuestal ni de administración, ya que cada año la Secretaría de Juventud del Estado de Querétaro (SEJUVE) está obligada a realizar esta premiación, solo es agregar dos distinciones más. No es un premio nuevo, no es un protocolo nuevo, es tomar el mecanismo existente del Premio Estatal a la Juventud y ampliar una de las distinciones.
15. Para mejor entendimiento muestro un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto del artículo 65 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LX**  
LEGISLATURA

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 65.</b> La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá llevar a cabo las actividades tendientes a organizar, difundir y promover entre los jóvenes la cultura legislativa a través de eventos, congresos, conferencias o parlamentos, mismos que tendrán como finalidad abrir espacios de debate y conocimiento y contribuyan de manera alternativa a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad.</p> <p>Asimismo, con el propósito de incentivar la participación de los jóvenes en la Entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará el Premio Estatal de la Juventud, reconocimiento que se concederá a aquellos jóvenes que hayan destacado en actividades académicas, artísticas, productivas, de innovación tecnológica, labor social o protección al ambiente. El premio se entregará anualmente, previa convocatoria que al efecto se expida.</p>	<p><b>Artículo 65. ...</b></p> <p>Asimismo, con el propósito de incentivar la participación de los jóvenes en la Entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará el Premio Estatal de la Juventud, reconocimiento que se concederá a aquellos jóvenes que hayan destacado en actividades académicas, artísticas, productivas, de innovación tecnológica, labor social, protección al ambiente o <b>Igualdad de Género y Diversidad Sexual</b>. El premio se entregará anualmente, previa convocatoria que al efecto se expida.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO**



# LX

LEGISLATURA

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 65 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá llevar a cabo las actividades tendientes a organizar, difundir y promover entre los jóvenes la cultura legislativa a través de eventos, congresos, conferencias o parlamentos, mismos que tendrán como finalidad abrir espacios de debate y conocimiento y contribuyan de manera alternativa a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad.

Asimismo, con el propósito de incentivar la participación de los jóvenes en la Entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará el Premio Estatal de la Juventud, reconocimiento que se concederá a aquellos jóvenes que hayan destacado en actividades académicas, artísticas, productivas, de innovación tecnológica, labor social, protección al ambiente o **Igualdad de Género y Diversidad Sexual**. El premio se entregará anualmente, previa convocatoria que al efecto se expida.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el recinto legislativo a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE



DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ